

IEC/CG/168/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, EN RELACIÓN CON LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON MOTIVO DE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DEAJ/POS/001/2017 PROMOVIDA POR EL C. JORGE ARTURO ROSALES SAADE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, EN CONTRA DE LOS CC. GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ; MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS; SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA, RODRIGO FUENTES ÁVILA; DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha doce (12) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se declara infundado el Procedimiento Sancionador Ordinario, relativo a la queja identificada con el número de expediente DEAJ/POS/001/2017, promovida por el C. Jorge Arturo Rosales Saade, en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional, en contra de los CC. Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; Miguel Ángel Riquelme Solís; Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Coahuila, Rodrigo Fuentes Ávila; del Partido Revolucionario Institucional y contra quien resulte responsable, por el supuesto "*uso indebido de recursos públicos federales y estatales a favor del C. Miguel Ángel Riquelme Solís, así como, por los supuestos actos anticipados de pre y/o campaña cometidos por el C. Miguel Ángel Riquelme Solís, mismos que inciden en el Proceso Electoral en el Estado de Coahuila 2016-2017*", por lo que este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto No. 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila;
- II. El primero (1°) de agosto de dos mil dieciséis (2016) fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el decreto número 518, en el que se encuentra contenido el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III. El nueve (09) de noviembre del dos mil dieciséis (2016), entró en vigor el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el decreto número 90.
- IV. El seis (6) de enero del año en curso, el Partido Acción Nacional, a través de su Representante Suplente ante el Consejo General de este Instituto Electoral de Coahuila, el C. Jorge Arturo Rosales Saade, presentó queja en contra de los CC. **Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza; Rubén Ignacio Moreira Valdez, Miguel Ángel Riquelme Solís, Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Coahuila; Rodrigo Fuentes Avila, Partido Revolucionario Institucional** y quien resulte responsable por el supuesto "*uso indebido de recursos públicos federales y estatales a favor del C. Miguel Ángel Riquelme Solís, así como, actos anticipados de pre y/o campaña cometidos por el C. Miguel Ángel Riquelme Solís, mismos que inciden en el Proceso Electoral en el Estado de Coahuila 2016-2017.*"
- V. El veintisiete (27) de enero del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, emitió acuerdo de emplazamiento y escisión del procedimiento Especial Sancionador identificado bajo el número de queja DEAJ/PES/001/20107 por lo que hace a los supuestos "*actos anticipados*".

- VI. El dos (02) de febrero de la presente anualidad, se llevó a cabo en las instalaciones de este Instituto Electoral la audiencia de pruebas y alegatos con relación al procedimiento Especial Sancionador identificado bajo el número de queja DEAJ/PES/001/20107.
- VII. El cinco (05) de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral de Coahuila, dio tramite al Procedimiento Ordinario Sancionador, emitiendo el acuerdo de diligencias de investigación dentro de la denuncia con número estadístico DEAJ/POS/001/2017, por el supuesto "*uso indebido de recursos públicos federales y estatales a favor del C. Miguel Ángel Riquelme Solís*".
- VIII. El tres (03) de marzo del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral de Coahuila, emitió acuerdo de radicación, admisión y emplazamiento del expediente con número estadístico DEAJ/POS/001/2017.
- IX. El quince (15) de marzo del dos mil diecisiete (2017), fue emplazado el Partido Revolucionario.
- X. El dieciséis (16) de marzo del dos mil diecisiete (2017), fueron emplazados los CC. Miguel Ángel Riquelme Solís y el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez.
- XI. El diecisiete (17) de marzo del dos mil diecisiete (2017), fue emplazado el C. Rodrigo Fuentes Ávila.
- XII. El día diecisiete (17) de marzo del dos mil diecisiete (2017), el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, en su carácter de Gobernador Constitucional del estado de Coahuila de Zaragoza presentó escrito de contestación a la denuncia.
- XIII. El veinticuatro (24) de marzo del año en curso se puso a la vista de las partes los autos del expediente, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

- XIV. El siete (07) de mayo del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral de Coahuila, emitió acuerdo de cierre de instrucción dentro de la denuncia con número estadístico DEAJ/POS/001/2017.
- XV. El nueve (09) de mayo del dos mil diecisiete (2017), en reunión de Comisión de Quejas y Denuncias, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos presentó el proyecto de dictamen respecto de la queja DEAJ/POS/001/2017, a efecto de que la Comisión analizará y valorará el proyecto de resolución, en la misma fecha se aprobó el proyecto en mención.
- XVI. El nueve (09) de mayo del presente año, el presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias remitió a la Presidenta del Consejo General proyecto de acuerdo relativo al expediente DEAJ/POS/001/2017 para su aprobación, en el Consejo General de este Instituto.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

1. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

1.1. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

1.2. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

1.3. Que acorde con los artículos 333 y 344, incisos a) y q), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley.

1.4. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 279, numeral 1, inciso b); 294 numeral 3, inciso a) y 360 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Comisión de Quejas y Denuncias, es competente para sustanciar los procedimientos electorales que no competan expresamente a otro órgano, y en su caso, preparar el proyecto de resolución correspondiente.

1.5. Que el artículo 279 numeral 1, inciso c), 288, 293, 294 y 295 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el ámbito de sus facultades, tendrá como atribución la tramitación y resolución del procedimiento sancionador ordinario.

SEGUNDO. Denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional.

El promovente, el C. Jorge Arturo Rosales Saade, en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto, señaló en esencia, las conductas transgresoras siguientes:

(...)

2. En relación a los hechos atribuibles al C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ. Reclamo LA INSTRUCCIÓN DE USAR RECURSOS PUBLICOS ESTATALES AL C. RODRIGO FUENTES AVILA A FAVOR DE UN ASIPIRANTE A LA GOBERNATURA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ESTO ES EL C. MIGUEL ANGEL RIQUELME SOLIS: consistentes en los programas 1.- Apoyo Alimentario. 2., Programa alimentario Complementario, 3.- Electrificación No convencional, 3.- Electrificación, 4.- Techos, 5.- piso Firme, 6.- Banco de Materiales, 7.- Tinacos, 8.- Impermeabilizante, 9.- Grupos Especiales, 10.- Pinta tu fachada. 11.- Impermeabilizante. 12.- Focos Ahorradores (...).

al C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ. Reclamo EL USO INDEBIDO DE RECURSOS PUBLICOS ESTATALES: consistentes ordenar la utilización de los programas, recursos y personal de la Secretaría de Desarrollo Social en favor del C. MIGUEL ANGEL RIQUELME SOLIS, (...)

Se violenta lo dispuesto en el artículo 266, numeral 1 incisos e) y f), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como la LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES (...)

Código Electoral para el Estado de Coahuila
Artículo 266.

(...)

LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

(...)

Artículo 7.

(...)

Por dar instrucciones de usar dichos programas y estructura que conforme la Secretaría de Desarrollo Social, para hacer creer a los beneficiarios que dichas ayudas son en nombre de él y del C. MIGUEL RIQUELME SOLIS,

(...)

B). - C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TORREON, COAHUILA. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, De quien reclamo EL USO INDEBIDO DE RECURSOS PUBLICOS ESTATALES de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que es la instrucción que se dio para por parte del Gobernador Rubén Moreira Valdez, de promover su imagen, con la intención de posicionarlo como candidato a gobernador de Coahuila, por el Partido Revolucionario Institucional, así mismo reclamo de este, EL USO INDEBIDO DE RECURSOS PUBLICOS ESTATALES de los programas sociales del Gobierno del Estado de Coahuila, que se encuentran bajo la regulación de la Secretaría de Desarrollo Social, así como del personal de la referida Secretaría de Desarrollo Social de Coahuila RODRIGO FUENTES (...).

Así mismo de este mismo denunció la comisión de ACTOS ANTICIPADOS DE PRE Y CAMPAÑA, Con dichas conductas desplegadas por si e interpósita persona se violenta lo dispuesto en el artículo 266, numeral 1 incisos e) y f), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como la LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.

Al C. MIGUEL ANGEL RIQUELME SOLIS. Se refuerza lo anteriormente expuesto, la nota periodística del Periódico Reforma de circulación nacional en su página (...) Y Norte de la ciudad de Monterrey en edición impresa la cual anexo a la presente y en la que la nota periodística en comento, se hace clara alusión que a través de una grabación de 3.38 minutos donde presuntamente se habla a trabajadores de la Secretaría de desarrollo Social y de programas sociale, con la complacencia y apoyo del Gobernador Rubén Moreira, se promociona la imagen de Miguel Ángel Riquelme para posicionarlo como candidato por la gubernatura. (...)

(...)

A). - A LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO por medio de su SECRETARIO RODRIGO FUENTES. Reclamo la falta de seguimiento a los programas de ayuda social y personal a cargo de estos, así como el uso indebido de los mismos y que dichos programas, en particular el uso de recursos para el estado de Coahuila, a través de los programas Sociales a Cargo de la Secretaria de Desarrollo Social que son, se haga con fines partidistas, y se mencione que los mismos son apoyos del C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. RUBEN IGNACIO MOREIRA VALDEZ. Y del C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TORREÓN, COAHUILA. MIGUEL ANGEL RIQUELME SOLIS. Violentando con ello lo establecido en la Ley General de Delitos Electorales (...)

(...)"

1.- Al C. RODRIGO FUENTES AVILA, Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Coahuila, se le fue evidenciado por el Grupo Reforma al instruir durante una posada llevada a cabo el día miércoles 21 de Diciembre de 2016, mediante una grabación en el que el Secretario de Desarrollo Social, juntamente con el regidor del Partido Revolucionario Institucional, Mario Cepeda, pidieron trabajar a favor de Miguel Ángel Riquelme durante la posada que se realizó el miércoles en una finca del ejido de la Partida, grabación que fue difundida en varios medios nacionales por el grupo reforma en su edición del 23 de Diciembre y reproducida otros medios nacionales y estatales y en las que claramente se escucha al C. RODRIGO FUENTES AVILA que en un audio de voz de 1.30 minutos que a continuación se transcribe se aprecia a partir del segundo 18 lo siguiente: (...)

(...)"

TERCERO. Pruebas aportadas por el Representante de Partido Acción Nacional.

A efecto de comprobar los hechos de la denuncia, el promovente Jorge Arturo Rosales Saade, anexó como pruebas las siguientes:

TIPO DE PRUEBA	EN QUE CONSISTE
DOCUMENTAL PÚBLICA.	Consistente en copia certificada de su nombramiento como representante ante el Instituto Electoral.
DOCUMENTAL PÚBLICA.	Consistente en edición impresa del Diario el Norte de fecha 23 de diciembre de 2016 donde se menciona la publicación del video en mención a favor del C. Miguel ANGEL RIQUELME SOLIS, así como que dicho video se desprende la instrucción que da el secretario de Desarrollo Social, Rodrigo Fuentes Avila, respecto de la utilización de los recursos personales de la Secretaria a favor del referido MIGUEL ANGEL RIQUELME SOLIS, todo esto en atención al DEBIDO PROCESO y el DERECHO A LA DEFENSA para mejor proveer y resolver el fondo del asunto. Dicho medio de prueba lo relaciono con todos y cada uno de los hechos.
	Consistente en la revisión por parte de esta autoridad de lo publicado en la página del PERIODICO REFORMA, y donde se menciona la publicación del video en mención a favor del C. MIGUEL ANGEL RIQUELME SOLIS, así como que dicho video se

LA INSPECCIÓN JUDICIAL	<i>desprende la instrucción que da el Secretario de Desarrollo Social, Rodrigo Fuentes Ávila, respecto de la utilización de los recursos, personales de la Secretaría a favor del referido MIGUEL ANGEL RIQUELME SOLIS, todo esto en atención al DEBIDO PROCESO y el DERECHO A LA DEFENSA para mejor proveer y resolver el fondo del asunto. Dicho medio de prueba lo relaciono con todos y cada uno de los hechos.</i>
LA PRUEBA TÉCNICA	<i>Consistente en CD, que contiene AUDIO DE VOZ de la reunión denominada "posada" de los trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que se llevó a cabo el 21 de diciembre de 2016 en el ejido "La Partida", en torreón, Coahuila.</i>
LA PRUEBA TÉCNICA.	<i>Consistente en CD, que contiene AUDIO DE VOZ del C. RODRIGO FUENTS AVILA, durante una entrevista realizada a este a este y que se encuentra en el sitio web youtube bajo el titulo SEDESOL ACLARA QUE HAY TRANSPARENCIA EN PROGRAMAS SOCIALES, en la dirección https://m.youtube.com/watch?v=KXQy_QOok MISMO QUE A EFECTO DE QUE ESTA H. Autoridad compare esta con el audio de coz donde se manifiestan los hechos acusados.</i>
LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES	<i>Consistente en todo lo actuado y por actuarse en el presente procedimiento sancionador electoral y que beneficie a los intereses de suscrito. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente denuncia, misma que se ofrece con el fin de acreditar la conducta indebida y contraria a lo que establece el Código Electoral en Coahuila.</i>
LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.	<i>En todo lo que beneficie a los intereses del suscrito, haciendo consistir dicha presunción en la inferencia logia jurídicas que se desprendan de lo actuado y que estén por actuarse, de los hechos conocidos para llegar a los desconocidos que permitan a esta Comisión de Quejas y Denuncias, así como al H. Consejo General en Coahuila, llegar a la verdad real y aplicar la justicia que en derecho corresponda.</i>

CUARTO. Contestación a la denuncia por parte de Rubén Ignacio Moreira Valdez.

Que el Gobernador del estado de Coahuila de Zaragoza, para combatir la denuncia, hizo valer las consideraciones siguientes:

"(...)

- a) **NIEGO** categóricamente haber realizado los hechos que se me atribuyen o haber realizado algún acto contrario a la normatividad electoral o cualquier otra, ya que siempre me he conducido con apego a la legalidad.
- b) **FALLA DE LA EFICACIA DEMOSTRATIVA.** Los medios de convicción que se acompañaron a la queja no arrojan el más mínimo indicio para demostrar mi
- c) probable responsabilidad en los hechos que se me atribuyen, pues, en ningún momento, se menciona algún dicho o referencia en torno a actividades fuera de la legalidad de mi parte.

A demás, cabe señalar que las notas periodísticas se sustentan en la supuesta grabación de audio, pero sobre esta última no se tiene certeza alguna de su obtención o veracidad, por lo que en este punto resulta aplicable el criterio muy desarrollado y consistente en del TEPJF, en el sentido de que el contenido de grabaciones por si mismas son insuficientes para acreditar hechos, ya que es necesario adminicularlos con otros elementos de convicción, como el reconocimiento expreso o tácito de las personas contra quienes se utilizan y de las circunstancias atinentes, un exhaustivo dictamen de peritos, el testimonio de las personas presentes en el instante en que se tomaron, o que haya formado parte de la escena captada o que intervinieron en el desarrollo posterior, etcétera.

Es por lo anterior que dichas pruebas carecen de toda eficacia demostrativa.

- d) **PRUEBA LÍCITA.** Además, la grabación de audio carece de toda eficacia demostrativa, en razón de que se obtuvo sin cumplir con las formalidades esenciales. Se trata de una prueba obtenida ilícitamente.

(...)

El criterio judicial es claro en la grabación de una comunicación, para su eficacia demostrativa, requiere de dos condiciones alternativas: que exista autorización judicial o bien, que exista consentimiento de los interlocutores.

(...)

Lo anterior genera que las notas periodísticas carezcan igualmente de toda eficacia demostrativa, pues, además de que constituyen juicios de valor, éstas se construyeron a partir de una prueba ilícita, por lo que no puede servir de base para justificar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

(...)"

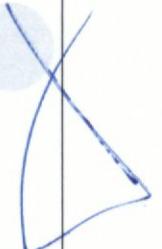
QUINTO. Pruebas aportadas por el denunciado, Rubén Ignacio Moreira Valdez.

Para desvirtuar los hechos de la denuncia, el demandado no anexo pruebas de su intención.

Por lo que hace a los diversos demandados, estos no dieron contestación a la denuncia en su contra, de igual forma, no ofrecieron pruebas de su intención.

SEXTO. Pruebas recabadas por el Instituto Electoral de Coahuila en ejercicio de sus atribuciones.

Que el Instituto Electoral de Coahuila, como parte de sus atribuciones, ordenó por conducto de la Oficialía Electoral, la realización de las siguientes diligencias que fueron agregadas a los autos del expediente DEAJ/POS/001/2017:

OFICIO	REQUERIMIENTO	RESPUESTA
<p>OFICIO IEC/DEAJ/038/2017</p>	<p>Verificación por parte de la Oficialía Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Coahuila, con la finalidad se realice la inspección sobre:</p> <p>Las notas periodísticas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1010533 2. www.zocalo.com.mx/seccion/articulo/usan-a-la-sedesol-para-apoyar-a-riquelme 3. www.vanguardia.com.mx/articulo/apoyo-sedesol-coahuila-en-posada-oficial-riquelme-aspirante-del-pri-la-gubernatura 4. https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/1295567.desatan-polemica-por-apoyo-a-riquelme.html 5. https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/1295565.denuncian-la-entrega-de-regalos-a-priistas.html 	<p>Acta de Oficialía Electoral, Folio 81, de fecha 10 de febrero del 2017</p>  

	<p>Respecto del contenido del Disco Compacto (CD):</p> <p>Archivo 1.- "Rodrigo Fuentes pide apoyo a Miguel Riquelme en posada de SEDESO".</p> <p>Archivo 2.- "Sedesol aclara que hay transparencia en programas sociales".</p>	
--	--	--

SÉPTIMO. Escisión.

Que en consideración a que del escrito de queja interpuesto por el representante del Partido Acción Nacional, se advirtió la existencia de diversos hechos denunciados, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos emitió un acuerdo de escisión en fecha veintisiete (27) de enero del dos mil diecisiete (2017), en el que se estableció que se tramitarían dos procedimientos, uno por la vía ordinaria y el otro por la vía especial, siendo los siguientes:

1.- Procedimiento Sancionador Ordinario, por la supuesta utilización de recursos públicos federales y estatales a favor del candidato del Partido Revolucionario Institucional a la gubernatura del Estado, cuyas resoluciones corresponde a esta autoridad electoral de conformidad con lo dispuesto por los artículos 294 y 295 del Código Electoral en vigor en el Estado.

2.- Procedimiento Especial Sancionador, por supuestos actos anticipados de pre y/o campaña por parte de Miguel Ángel Riquelme Solís, cuya resolución correspondió al Tribunal Electoral Local, en términos de lo previsto por el artículo 305 del Código Electoral en vigor en el Estado, misma que en fue emitida mediante sentencia de fecha nueve (09) de febrero del dos mil diecisiete (2017).



OCTAVO. Fijación de la Litis.

Que, debido a la escisión antes referida, únicamente corresponde conocer esta autoridad electoral la presunta transgresión por parte de los denunciados CC. Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; Miguel Ángel Riquelme Solís; Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Coahuila, Rodrigo Fuentes Ávila; del Partido Revolucionario Institucional y Contra Quien Resulte Responsable, por el supuesto "*uso indebido de recursos públicos federales y estatales a favor del C. Miguel Ángel Riquelme Solís*".

NOVENO. Marco normativo aplicado al caso en estudio.

Que esta autoridad electoral estima pertinente analizar el marco normativo aplicable al presente asunto establecido en el artículo 266 inciso e) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila, que señala lo siguiente:

Artículo 266.

1. *Constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos públicos autónomos, y cualquier otro ente público:*

(...)

- e) *La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal y municipal con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y*

- f) *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General y este Código.*

(...)"

Por último, resulta necesario mencionar lo que establece el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 134.

Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

(...)

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

(...)

El artículo 134 forma parte de la modificación constitucional integral que se concretó en noviembre del dos mil siete (2007), renovándose entre otros esquemas el apartado normativo dirigido a evitar el uso parcial de los recursos públicos. Al respecto, cabe señalar que el constituyente permanente estableció como lineamientos rectores del ejercicio de los recursos públicos los de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. En ese mismo sentido, el párrafo séptimo del numeral en cita incluye el principio de imparcialidad en el ejercicio de los recursos públicos, con miras a evitar que se apliquen para influir en la contienda entre los partidos políticos.

En ese entendido, es posible advertir que el mandato constitucional establece directrices que deberán regir indefectiblemente la forma en que se podrán ejercer y administrar los recursos públicos, sin que en forma alguna se puedan utilizar para favorecer o incluso afectar a algún partido político, con lo que se pretende salvaguardar los principios de equidad e imparcialidad en la contienda.

Esto es, el artículo 134 de la Constitución Federal busca, ante todo, evitar que los poderes y funcionarios públicos de cualquier orden de gobierno, otorguen apoyos o busquen afectar a un partido político, esto, a través del uso de los recursos materiales, financieros, humanos y de cualquier otra especie que se encuentre en su poder para el cumplimiento de los fines a los cuales están destinados, con lo que se garantizaría la

observancia del principio de imparcialidad y que la competencia entre los partidos políticos resultara equitativa.

Al respecto, resulta pertinente tener en cuenta la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen al decreto de reforma constitucional, así como, el dictamen de la cámara revisora:

"En suma, esta iniciativa postula tres propósitos:

En política y campañas electorales: menos dinero, mas sociedad; en quienes son depositarios de la elevada tarea de dirigir las instituciones electorales: capacidad, responsabilidad e imparcialidad; y

En quienes ocupan cargos de gobierno: total imparcialidad en las contiendas electorales. Quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, tiene legítimo derecho, con la única condición, establecida como norma en nuestra Constitución, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones."

Luego entonces, es visible que el objetivo del dispositivo constitucional en análisis es impedir que cualquier servidor o ente público, sin importar el orden de gobierno al que pertenezca, intervenga en la competencia natural entre los partidos políticos, sea con el fin de favorecerlos o afectarlos, sin importar que tal actuación se realice en época electoral o fuera de ella, o bien, que la intervención de los entes públicos se encamine a favorecer a alguna campaña o partido político.

DÉCIMO. Estudio de fondo.

Asentado lo anterior, resulta procedente analizar los hechos denunciados a la luz del marco normativo de referencia y de las pruebas que forman parte de la queja en la que se actúa.

1.- Notas periodísticas.

- www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1010533
- www.zocalo.com.mx/seccion/articulo/usan-a-la-sedesol-para-apoyar-a-riquelme

- www.vanguardia.com.mx/articulo/apoyo-sedesol-coahuila-en-posada-oficial-riquelme-aspirante-del-pri-la-gubernatura
- <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/1295567.desatan-polemica-por-apoyo-a-riquelme.html>
- <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/1295565.denuncian-la-entrega-de-regalos-a-priistas.html>

2.- Respecto del contenido del Disco Compacto (CD):

Archivo 1.- en Audio "Rodrigo Fuentes pide apoyo a Miguel Riquelme en posada de SEDESOL".

Archivo 2.- en video "Sedesol aclara que hay transparencia en programas sociales".

En relación a las pruebas ofrecidas por la parte actora la Oficialía Electoral, en el ámbito de sus atribuciones dio fe de lo anterior, mediante el acta de hechos con folio 81 de fecha 10 de febrero del dos mil diecisiete (2017) manifestando lo siguiente:

"(...)

Siendo que el oferente de la prueba técnica respecto del disco compacto refiere que el sentido de la misma se realice a efectos de que la autoridad electoral compare la voz contenida, tanto en el *Archivo 1. - "Rodrigo Fuentes pide apoyo a Miguel Riquelme en posada de SEDESOL"*, como en el *Archivo 2. - "Sedesol aclara que hay transparencia en programas sociales"*, es preciso citar que el artículo 21, fracción VII del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila previene que las peticiones de Oficialía Electoral serán improcedentes cuando "*Se soliciten peritajes o se requiera de conocimientos técnicos o especiales para constatar los actos o hechos*", de tal manera que la presente inspección ocular recaerá solamente sobre los sitios de internet enlistados en la solicitud. -----

En consideración de lo anterior, procedo a utilizar un equipo de cómputo a efectos de ingresar al sitio electrónico: www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1010533, tras lo cual observo una nota periodística intitulada: "*Apoyan a priista en posada oficial*", en la

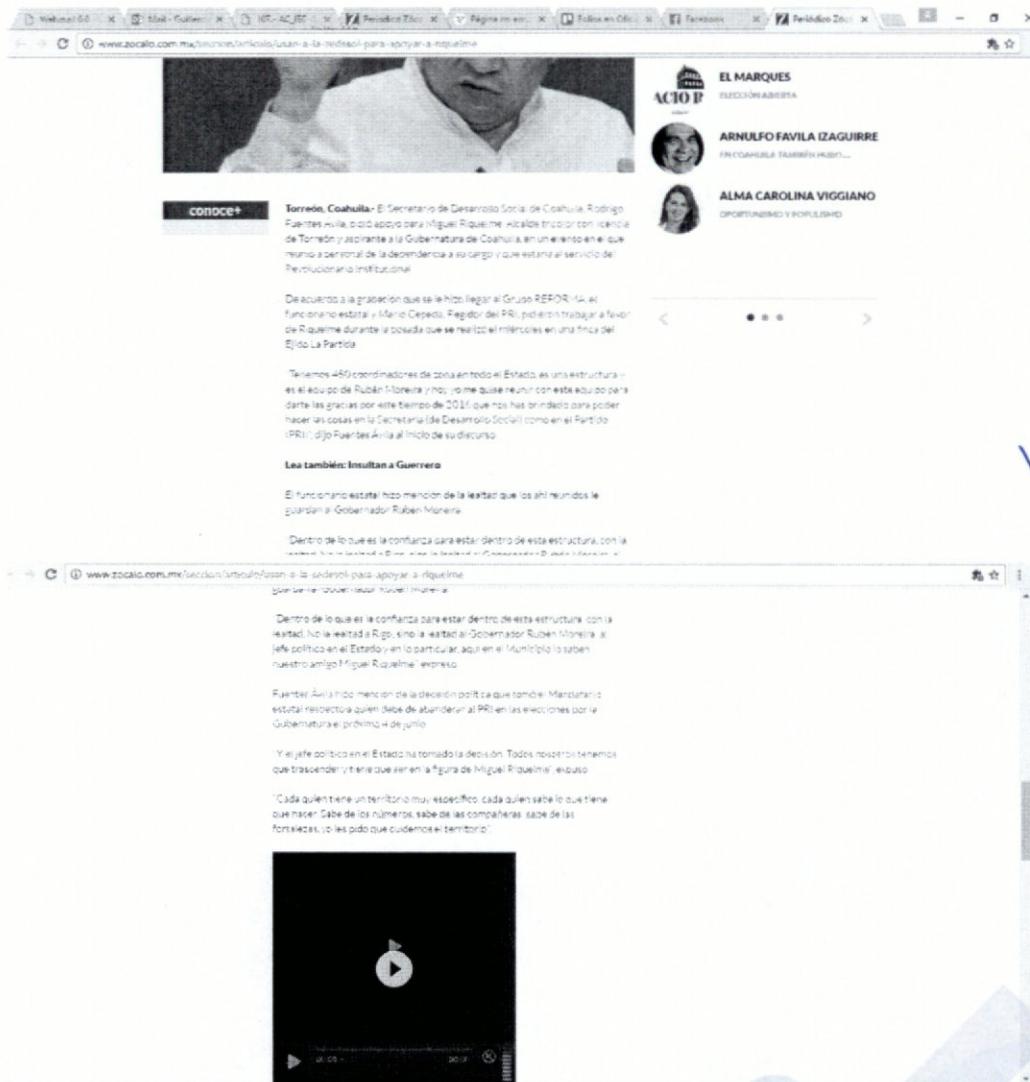
cual se lee lo que a continuación se transcribe: "María Elena Sánchez. Torreón, Coahuila, (23 diciembre 2016). - El Secretario de Desarrollo Social de Coahuila, Rodrigo Fuentes Ávila, pidió apoyo para Miguel Riquelme, Alcalde tricolor con licencia de Torreón y aspirante a la Gubernatura de Coahuila, en un evento en el que reunió a personal de la dependencia a su cargo y que estaría al servicio del Revolucionario Institucional. Para seguir leyendo, regístrate o suscríbete", lo cual se puede apreciar en la siguiente captura de pantalla: -----



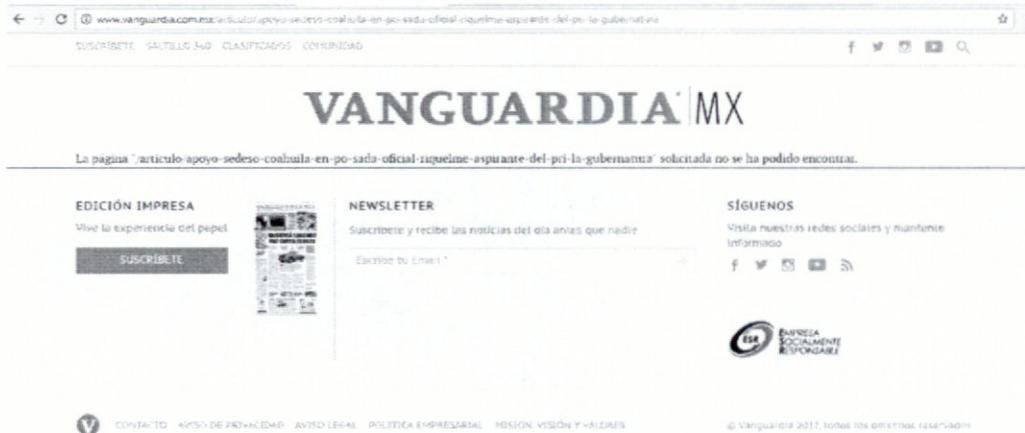
Una vez hecho lo anterior, procedo a ingresar a la página: www.zocalo.com.mx/seccion/articulo/usan-a-la-sedesol-para-apoyar-a-riquelme, la cual presenta una nota periodística con el título: "Usan a Sedesol para apoyar a Riquelme" y en cuya lectura transcribo a continuación: "Reforma. El Secretario de Desarrollo Social de Coahuila, Rodrigo Fuentes Ávila, pidió apoyo para Miguel Riquelme. Usan a Sedesol para apoyar a Riquelme. Torreón, Coahuila. - El Secretario de Desarrollo Social de Coahuila, Rodrigo Fuentes Ávila, pidió apoyo para Miguel Riquelme, Alcalde tricolor con licencia de Torreón y aspirante a la Gubernatura de Coahuila, en un evento en el que reunió a personal de la dependencia a su cargo y que estaría al servicio del Revolucionario Institucional. De acuerdo a la grabación que se le hizo llegar al Grupo REFORMA, el funcionario estatal y Mario Cepeda, Regidor del PRI, pidieron trabajar a favor de Riquelme durante la posada que se realizó el miércoles en una finca del Ejido La Partida. "Tenemos 450 coordinadores de zona en todo el Estado, es una estructura y es el equipo de Rubén Moreira y hoy yo me quise reunir con este equipo para darte las gracias por este tiempo de 2016 que nos has brindado para poder hacer las cosas en la Secretaría (de Desarrollo Social) como en el Partido (PRI)", dijo Fuentes Ávila al inicio de su discurso. Lea también: Insultan a Guerrero. El funcionario estatal hizo mención de la lealtad que los ahí reunidos le guardan al Gobernador Rubén Moreira. "Dentro de lo que es la confianza para estar

dentro de esta estructura, con la lealtad. No la lealtad a Rigo, sino la lealtad al Gobernador Rubén Moreira, al jefe político en el Estado y en lo particular, aquí en el Municipio lo saben, nuestro amigo Miguel Riquelme", expresó. Fuentes Ávila hizo mención de la decisión política que tomó el Mandatario estatal respecto a quien debe de abanderar al PRI en las elecciones por la Gubernatura el próximo 4 de junio. "Y el jefe político en el Estado ha tomado la decisión. Todos nosotros tenemos que trascender y tiene que ser en la figura de Miguel Riquelme", expuso. "Cada quien tiene un territorio muy específico, cada quien sabe lo que tiene que hacer. Sabe de los números, sabe de las compañeras, sabe de las fortalezas, yo les pido que cuidemos el territorio", como se muestra en las siguientes capturas de pantalla: -----





Hecho lo anterior, me dispongo a ingresar al sitio: www.vanguardia.com.mx/articulo/apoyo-sedesoc-coahuila-en-po-sada-oficial-riquelme-aspirante-del-pri-la-gubernatura, a lo cual me arroja el mensaje de que el sitio referido no se ha podido encontrar, como se muestra en la siguiente gráfica:



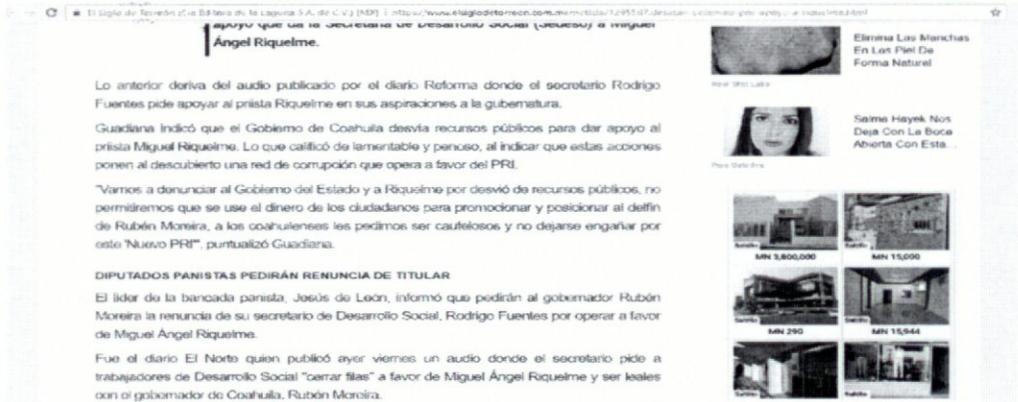
Acto seguido, ingreso al sitio electrónico: <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/1295567.desatan-polemica-por-apoyo-a-riquelme.html>, el cual muestra una nota periodística bajo el título: "Desatan polémica por apoyo a Riquelme", cuya lectura transcribo a continuación: "SALTILLO COAH.- OPOSICIÓN ALISTA 'JUGADA' CONTRA RODRIGO FUENTES. El empresario saltillense y aspirante la gubernatura de Coahuila, Armando Guadiana, informó que denunciará ante la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales (Fepade) el apoyo que da la Secretaría de Desarrollo Social (Sedes) a Miguel Ángel Riquelme. Lo anterior deriva del audio publicado por el diario Reforma donde el secretario Rodrigo Fuentes pide apoyar al priista Riquelme en sus aspiraciones a la gubernatura. Guadiana indicó que el Gobierno de Coahuila desvía recursos públicos para dar apoyo al priista Miguel Riquelme. Lo que calificó de lamentable y penoso, al indicar que estas acciones ponen al descubierto una red de corrupción que opera a favor del PRI. "Vamos a denunciar al Gobierno del Estado y a Riquelme por desvió de recursos públicos, no permitiremos que se use el dinero de los ciudadanos para promocionar y posicionar al delfín de Rubén Moreira, a los coahuilenses les pedimos ser cautelosos y no dejarse engañar por este 'Nuevo PRI'", puntualizó Guadiana. DIPUTADOS PANISTAS PEDIRÁN RENUNCIA DE TITULAR. El líder de la bancada panista, Jesús de León, informó que pedirán al gobernador Rubén Moreira la renuncia de su secretario de Desarrollo Social, Rodrigo Fuentes por operar a favor de Miguel Ángel Riquelme. Fue el diario El Norte quien publicó ayer viernes un audio donde el secretario pide a trabajadores de Desarrollo Social "cerrar filas" a favor de Miguel Ángel Riquelme y ser leales con el gobernador de Coahuila, Rubén Moreira. Jesús de León dijo que será el próximo 4 de enero cuando presenten en sesión del Congreso Local un exhorto para que Rodrigo Fuentes sea despedido. "Claramente está incurriendo en una irregularidad al operar para la campaña de Riquelme y esto

también le impedirá ser candidato del PRI a la gubernatura", dijo De León en entrevista. El líder de la bancada panista indicó que tiene reportes en diversas regiones del Estado donde se opera a favor de Riquelme. El Siglo de Torreón también pidió entrevista con el secretario de Sedeso, pero no se obtuvo respuesta. EN CONTEXTO. Miguel Ángel Riquelme pidió licencia como alcalde de Torreón para dedicarse a buscar la candidatura del PRI a la gubernatura de Coahuila. El pasado 15 de diciembre, el legislador Javier Guerrero renunció al PRI al asegurar que no había condiciones de equidad e indicó que se trabajaba a favor del exalcalde de Torreón. Otro de los expriistas que han manifestado que existe una red de trabajo para Riquelme es el exsecretario de Desarrollo Rural, Noé Garza, quien renunció al PRI en 2015.", tomando de lo anterior las siguientes capturas: - -



The screenshot shows the website 'El Siglo de Torreón' with the following content:

- Header:** 'El Siglo de Torreón' logo, navigation menu (Inicio, Clasificados, Galeas, Archivo, Hemeroteca, SigloTV, Servicios, Club de suscriptores), and a search bar.
- Main Article:**
 - Location: COAHUILA, LUCÍA PÉREZ PAZ
 - Date: 15 de 09 de 2016
 - Headline: **Desatan polémica por apoyo a Riquelme**
 - Image: A black and white photograph of two men, one with a beard, looking at something off-camera.
 - Text: 'Petición. Será el próximo 4 de enero cuando presenten en sesión del Congreso Local un eshorto para que Rodrigo Fuentes (prq) sea despedido. (EL SIGLO DE TORREÓN)'
- Secondary Article:**
 - Location: SALTILLO, COAH.-
 - Headline: **OPOSICIÓN ALISTA 'JUGADA' CONTRA RODRIGO FUENTES**
 - Text: 'El empresario saltillense y aspirante a la gubernatura de Coahuila, Armando Guadiana, informó que denunciará ante la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales (Fepade) el apoyo que da la Secretaría de Desarrollo Social (Sedeso) a Miguel Ángel Riquelme.'
- Right Sidebar:**
 - Advertisement for 'inmuebles24' with a grid of property images.
 - Section 'DESDE LA WEB' with three small article thumbnails.



A continuación, ingreso al sitio:

<https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/1295565.denuncian-la-entrega-de-regalos-a-priistas.html>, desplegando una nota periodística intitulada:

"Denuncian la entrega de 'regalos' a priistas", y cuyo texto transcribo a continuación: "SALTILLO, COAH.-Después de que se filtrara el audio del secretario de Desarrollo Social en Coahuila, Rodrigo Fuentes, dado a conocer por Grupo Reforma, en donde pidió el apoyo a la estructura priista para el candidato Miguel Riquelme, personal de Desarrollo Social del Municipio y del Estado repartieron mil piernas de cerdo que se tenían guardadas en una bodega ubicada en la Ciudad Industrial de Torreón. El audio se filtró tras una posada desarrollada en el ejido La Partida, según la información del citado diario. Ante esto, personas señalaron que las piernas de cerdo fueron entregadas únicamente a la estructura priista como parte de los "regalos de Navidad" para que continúen apoyando al partido. Sin embargo, el personal que se encontraba en dicho lugar dijo que se trata de un programa navideño, destinado a personas de escasos recursos y que serían mil piernas las que se repartirían en Torreón. Alberto García, encargado de Sistemas de Desarrollo Social, dijo que el programa es manejado de manera coordinada por Desarrollo Social del Estado y el Municipio. El nombre manifestó desconocerlo además de no contar con la lista de beneficiarios, pues según informó, fueron empleados del ayuntamiento los encargados de recoger y distribuir el producto a las personas de escasos recursos. Sin embargo, eran taxis con logotipos del PRI, unidades de UNEDIF, algunos autos "chocolate" también con logos del PRI y algunos vehículos oficiales, los que ingresaban a las bodegas para sacar las cajas con pierna. Algunos fueron abordados, pero no quisieron dar detalles. Según trabajadores, Mario Cepeda, titular de Desarrollo Social, sería el encargado de proporcionar más información por lo que El Siglo de Torreón lo buscó en varias ocasiones y nunca respondió.", como se muestra en las siguientes imágenes: -----



De lo anterior, es de señalar que, si bien se encuentra plenamente acreditada la existencia de las notas periodísticas precisada por el denunciante, también lo es que, al tratarse de pruebas técnica, con fundamento en el artículo 281, numeral 3 del Código

Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 23 fracción III, 24 numeral 3 y 28 numeral 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, la misma será valorada como un indicio, pues para determinar su fuerza indiciaria deben de existir otros medios con los que se puedan concatenar lo que en ellas se expresa, lo cual encuentra sustento en la **Jurisprudencia 38/2002. NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.** Es decir, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias, esta autoridad electoral arriba a las siguientes conclusiones:

- Si bien es cierto, las notas resultan coincidentes al relatar que en un evento (posada) en donde se encontraba reunida la militancia priísta, el Secretario de Desarrollo Social del Estado, Rodrigo Fuentes, hizo un llamado para cerrar filas en torno a Miguel Ángel Riquelme Solís, candidato del Partido Revolucionario Institucional a la gubernatura del Estado, de ninguna de ellas se desprende que en el mismo hubieran participado o estado presentes el candidato de referencia o el Gobernador del Estado.
- Las notas de referencia resultan coincidentes en señalar que el evento que es narrado en las mismas fue de carácter privado, pues se trataba de una posada, y no de un acto público en el que el Secretario de Desarrollo Social del Estado estuviera realizando actos oficiales como titular de dicha dependencia.
- Tampoco existen elementos en dichas notas periodísticas, de los que esta autoridad advierta que existió alguna instrucción por parte del Gobernador del Estado, Rubén Moreira Valdés, para utilizar recursos federales y/o estatales, en beneficio de la campaña de Miguel Ángel Riquelme Solís.
- Ninguna de las notas en cita, relata que en el evento de referencia se hiciera mención o se estuviera implementando el condicionamiento de alguno de los

siguientes programas sociales señalados por el actor en su escrito de denuncia: 1.- Apoyo Alimentario. 2.- Programa alimentario complementario, 3.- Electrificación no convencional, 4.- Electrificación, 5.- Techos, 6.- Piso firme, 7.- Banco de materiales, 8.- Tinacos, 9.- Impermeabilizante, 10.- Grupos Especiales, 11.- Pinta tu fachada, 12.- Focos ahorradores, pues si bien, en la nota del Periódico El Siglo de Torreón, se plasmó que fueron repartidas 1000 piernas de cerdo, también en dicha nota se asentó que habrían sido con motivo del regalo de navidad para los militantes del Partido Revolucionario Institucional.

En conclusión, para esta autoridad electoral, las notas periodísticas aportadas por el actor como medios de prueba de su intención, resultan insuficientes para acreditar el presunto uso indebido de recursos atribuido a los denunciados.

2.- Disco Compacto (CD)

Para el desahogo de las pruebas ofrecidas por el denunciante, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, solicitó a la Oficialía Electoral realizara una certificación de hechos, en razón de lo anterior, dicha oficialía a efecto de proceder con la inspección y certificación de contenidos cita la Jurisprudencia 36/2014:

PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR. - El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyen a un número

indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.

Ahora bien, siendo que el oferente de la prueba técnica respecto del disco compacto solicita que se realice a efecto de que la autoridad electoral compare la voz contenida, tanto en el archivo audio 1.- "Rodrigo Fuentes pide apoyo a Miguel Riquelme en posada de SEDESO", como en el Archivo video 2.- "Sedesol aclara que hay transparencia en programas sociales", por lo que es preciso señalar que el Oficial Electoral determinó mediante el artículo 21, fracción VII del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, que resultó improcedente dicha petición, por lo que al ser una prueba técnica de conformidad en lo dispuesto por los artículos 281, numeral 3, inciso iii) y 282, numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 61 y 64, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana, supletoria del código en mención, 23 fracción III y 28 numeral 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, deberán tener plenamente identificada al sujeto que haga las declaraciones así como, de los elementos en los cuales se puedan concatenar y relacionar el contenido de la prueba técnica con los hechos denunciados.

Situación que no acontece en el caso en estudio, pues lo cierto es que el actor en su escrito de denuncia se limitó a manifestar que en dichos video se advertía la instrucción que daba el Secretario de Desarrollo Social, Rodrigo Fuentes Ávila, respecto de la utilización de los recursos personales de la Secretaria a favor del referido Miguel Ángel Riquelme Solís, pero sin precisar la fecha y hora del evento, sin identificar a las personas que aparecen en el mismo, sin describir de que forma con dichos videos se actualiza un uso indebido de recursos por parte de los denunciados, sin mencionar en relación con dicha probanza, en que consistieron los recursos públicos presuntamente utilizados en contravención a la normatividad electoral.

Lo anterior, aunado al hecho de que la probanza de mérito no se encuentra adminiculada a ningún otro medio de convicción que genere en quienes esto resuelven, certeza respecto de los hechos presuntamente atribuidos a los denunciados.

Así, del estudio de los medios de prueba que obran en la queja que se resuelve, esta autoridad arriba a la conclusión de que no existen elementos de convicción que acrediten los hechos atribuidos a los denunciados CC. Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; Miguel Ángel Riquelme Solís; Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Coahuila, Rodrigo Fuentes Ávila; del Partido Revolucionario Institucional y contra quien resulte responsable, por el supuesto *"uso indebido de recursos públicos federales y estatales a favor del C. Miguel Ángel Riquelme Solís*, por lo que, en consecuencia, se declaran infundadas las pretensiones reclamadas por el ciudadano Jorge Arturo Rosales Saade, en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, lo anterior encuentra sustento en el siguiente criterio jurisprudencial 16/2011:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.—Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculcados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

De lo anterior se desprende que las denuncias presentadas deberán contener una narración sucinta y clara de los hechos, expresando así las circunstancias de tiempo,

modo y lugar, así como, los medios de prueba en los cuales sustente las pretensiones, para determinar si existen o no conductas atribuibles a las partes demandadas, y que las mismas, bajo su garantía de audiencia, puedan adecuar su propia defensa mediante los hechos y pruebas controvertidos.

DÉCIMO PRIMERO. Conclusiones.

Es de señalar que, del escrito de queja, si bien señalan como denunciados los CC. Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; Miguel Ángel Riquelme Solís; Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Coahuila, Rodrigo Fuentes Ávila; del Partido Revolucionario Institucional y contra quien resulte responsable, los mismos fueron denunciados por el supuesto *"uso indebido de recursos públicos federales y estatales a favor del C. Miguel Ángel Riquelme Solís, Como ya se precisó, la inconformidad del partido político Acción Nacional radica en que, en su concepto, el C. Miguel Ángel Riquelme Solís se vio beneficiado por un posible uso indebido de recursos públicos estatales y federales, mediante programas sociales llevados a cabo por la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Coahuila, conducta que se pretendió acreditar mediante las notas periodísticas y los archivos de video contenidos en el disco compacto "CD", en virtud de lo anterior, resulta necesario precisar que los medios de convicción son insuficientes para demostrar que las conductas denunciadas, constituyan un uso indebido de recursos públicos federales y estatales, ello en atención a los hechos que nos ocupan, no se logra advertir que en ellas los denunciados haya incurrido en alguna conducta contraria a la normativa electoral.*

Ahora bien, lo que respecta a las notas periodísticas, todas ellas fueron realizadas en pleno ejercicio periodístico, "Libertad de Prensa", cuyo único objetivo es perpetuar el "Libre Acceso a la Información" de la ciudadanía Coahuilense, conducta que de ningún modo debe entenderse como un medio conductor para determinar un posible uso indebido de recursos públicos con la cual el denunciado haya buscado beneficiarse de manera directa o indirectamente de los posibles programas sociales por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, como ya se ha hecho mención, pues del contenido de las notas periodísticas no se logra advertir conducta alguna de las denunciadas, ya que, bajo la apariencia del derecho, todas ellas fueron realizadas bajo la tutela de la libertad

de expresión, mismas que solo pueden generar indicios de probables conductas infractoras.

Es importante señalar que, la libertad de expresión es uno de los derechos fundamentales que se encuentran contenidos en los artículos 6 y 7 de la Constitución General, mediante los cuales se garantiza a los ciudadanos que las manifestaciones de sus ideas no sean parte de una investigación, a menos que las mismas refieran a un ataque moral, derechos de terceros o provoquen algún delito, es decir, que la libertad de expresión sea tan basta que no se prohíba escribir y publicar sobre cualquier tema, siendo su único límite el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

Por tanto, para esta Autoridad Electoral, las notas periodísticas referidas, desde la apariencia del buen derecho, no contravienen la libertad de expresión y el ejercicio periodístico, asegurados por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 11 y 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que en su rubro señala:

- ***Jurisprudencia 24/2007. LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.***

Ahora bien, en relación al video y al audio ofrecidos por el actor en el cual solicita realice un cotejo de voz, la Oficialía electoral se pronunció en el sentido que los mismos requieren peritajes o de conocimientos técnico especiales para constatar los actos o hechos denunciados lo cual excede de sus facultades o atribuciones, esto con fundamento en el artículo 21 fracción VII del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, por lo que la solicitud por parte del actor, resulta improcedente.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto esta Consejo General estima procedente concluir que no se configuran un posible uso indebido de recursos públicos estatales y federales a favor del C. Miguel Riquelme Solís, toda vez que, de los elementos aportados por el accionante, así como de las pruebas recabadas por esta autoridad administrativa

electoral no se logra acreditar que el denunciado haya cometido dichas conductas, atento a ello se declaran infundadas las pretensiones reclamadas por el ciudadano Jorge Arturo Rosales Saade, en su carácter de Representantes Suplente del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV inciso c) 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 168, numeral 7, 193, 266, incisos e) y f); 279, numeral 1, inciso b), inciso c); 281, numeral 3, inciso i e inciso ii; 282, numeral 2, 288, 293, 294, numeral 3, inciso a), 295, 305, 310, 311, 333, 334 y 360 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 60 y 64 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 23 fracción III, 24 numeral 3 y 28 numeral 3 y 49, numeral 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

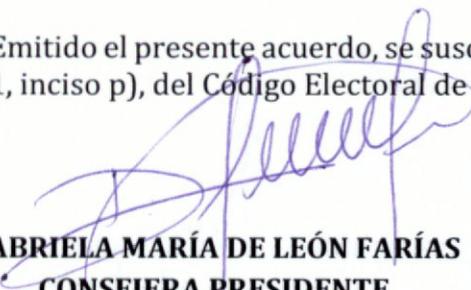
ACUERDO

PRIMERO. Se declara infundada la Queja y/o Denuncia identificada con el número DEAJ/POS/001/2017, presentada por el **C. Jorge Arturo Rosales Saade**, en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional, por presentando denuncia en contra de los CC. **GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ; MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS; SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA, RODRIGO FUENTES ÁVILA; DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE,** por las causas analizadas y valoradas en los considerandos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes la presente resolución en términos de lo dispuesto en artículo 280 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

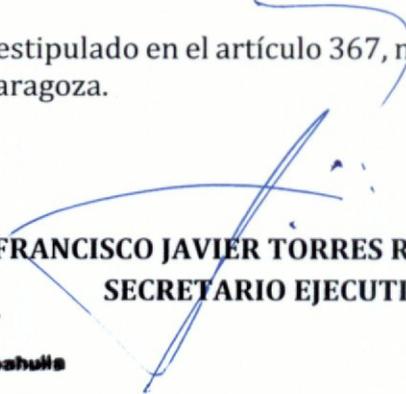
Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTE



Instituto Electoral de Coahuila



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO